



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

4 DE AGOSTO DE 2010

Suplemento
7086 B

No.- 26826

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL TENOSIQUE, TABASCO

2010-2012

JULIO-2010

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS; 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCION I, II, III, IV, V Y VII Y 36 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. Y DEMÁS RELATIVOS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE TABASCO, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO EN LA SALA DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, HA TENIDO A BIEN EN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO.

PRIMERO:- SE APRUEBE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TENOSIQUE, TABASCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO, SIENDO SU OBSERVANCIA DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS, DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, GRUPOS VOLUNTARIOS Y EN GENERAL, PARA TODAS LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO, RESIDAN, HABITEN O TRANSITEN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

- I. AGENTES DESTRUCTIVOS.- LOS FENÓMENOS DE CARÁCTER GEOLÓGICO, HIDROMETEOROLÓGICO, QUÍMICO - TECNOLÓGICO, SANITARIO - ECOLÓGICO, Y SOCIO - ORGANIZATIVO QUE PUEDEN PRODUCIR RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
- II. ALTO RIESGO.- LA INMINENTE O MUY PROBABLE OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE;
- III. APOYO.- AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, EL AUXILIO Y LA RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAS O DESASTRE;
- IV. AUXILIO.- LAS ACCIONES DESTINADAS PRIMORDIALMENTE A SALVAGUARDAR LA VIDA, LA SALUD Y BIENES DE LAS PERSONAS; LA PLANTA PRODUCTIVA; Y A PRESERVAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE, ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES. ESTAS ACCIONES SON DE ALERTAMIENTO; EVALUACIÓN DE DAÑOS; PLANES DE EMERGENCIA; SEGURIDAD; BÚSQUDA SALVAMENTO Y ASISTENCIA; SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES; SALUD; APROVISIONAMIENTO; COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA; RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD.
- V. DAMNIFICADO.- A LA PERSONA QUE SUFRE EN SU INTEGRIDAD FÍSICA O EN SUS BIENES DAÑOS DE CONSIDERACIÓN, PROVOCADOS DIRECTAMENTE POR LOS EFECTOS DE UN DESASTRE; TAMBIÉN SE CONSIDERAN DAMNIFICADOS A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS. ES APLICABLE ESTE CONCEPTO, A LA PERSONA QUE POR LA MISMA CAUSA HAYA PERDIDO SU OCUPACIÓN O EMPLEO, REQUIRIENDO CONSECUENTEMENTE DEL APOYO GUBERNAMENTAL PARA SOBREVIVIR EN CONDICIONES DIGNAS;
- VI. DESASTRE.- AL EVENTO DETERMINADO EN TIEMPO Y ESPACIO EN EL CUAL, LA SOCIEDAD O UNA PARTE DE ELLA, SUFRE DAÑOS SEVEROS TALES COMO: PÉRDIDA DE VIDAS, LESIONES EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, DAÑO A LA SALUD, AFECTACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA, DAÑOS MATERIALES, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, IMPOSIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA SOCIAL SE DESAJUSTA Y SE IMPIDE EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD. TAMBIÉN SE LE CONSIDERAN CALAMIDADES PÚBLICAS;
- VII. EMERGENCIA.- LA SITUACIÓN DERIVADA DE FENÓMENOS NATURALES, ACTIVIDADES HUMANAS O DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE PUEDEN AFECTAR A LA VIDA Y BIENES DE LA POBLACIÓN, LA PLANTA PRODUCTIVA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE, CUYA ATENCIÓN DEBE SER INMEDIATA;
- VIII. ESTABLECIMIENTO.- A LAS ESCUELAS, FÁBRICAS, INDUSTRIAS O COMERCIOS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRO LOCAL PÚBLICO O PRIVADO, Y EN GENERAL, A CUALQUIER INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SERVICIO U OBRA, EN LOS QUE DEBIDO A SU PROPIA NATURALEZA, AL USO A QUE SE DESTINE, O A LA CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS, PUEDA EXISTIR RIESGO;
- IX. GRUPOS VOLUNTARIOS.- A LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y QUE CUENTAN CON RECONOCIMIENTO

- OFICIAL, CUYO OBJETO SOCIAL SEA DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE MANERA COMPROMETIDA Y ALTRUISTA, SIN RECIBIR REMUNERACIÓN ALGUNA Y QUE PARA TAL EFECTO CUENTAN CON CONOCIMIENTOS, PREPARACIÓN Y EQUIPOS NECESARIOS E IDÓNEOS;
- X. PREVENCIÓN.- A LAS ACCIONES, PRINCIPIOS, NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO, TENDIENTES A DISMINUIR O ELIMINAR RIESGOS O ALTOS RIESGOS, ASÍ COMO PARA EVITAR DESASTRES Y MITIGAR SU IMPACTO DESTRUCTIVO SOBRE LA VIDA, LA SALUD, BIENES DE LAS PERSONAS, LA PLANTA PRODUCTIVA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE;
- XI. PROTECCIÓN CIVIL.- AL CONJUNTO DE ACCIONES, PRINCIPIOS, NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS O DE AUXILIO, RECUPERACIÓN Y DE APOYO, TENDIENTES A PROTEGER LA VIDA, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, LA PLANTA PRODUCTIVA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE; REALIZADAS ANTE LOS RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES; QUE SEAN PRODUCIDOS POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL, ARTIFICIAL O HUMANO, LLEVADOS A CABO POR LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS, DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, GRUPOS VOLUNTARIOS Y EN GENERAL, POR TODAS LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO RESIDAN, HABITEN, O TRANSITEN EN LA ENTIDAD MUNICIPAL;
- XII. RECUPERACIÓN.- AL PROCESO ORIENTADO A LA RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AFECTADO (POBLACIÓN Y ENTORNO), ASÍ COMO A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE OCURRENCIA Y LA MAGNITUD DE LOS DESASTRES FUTUROS. SE LOGRA CON BASE EN LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EN EL ANÁLISIS Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EN LOS PLANES DE DESARROLLO ESTABLECIDOS; Y
- XIII. RIESGO.- LA PROBABILIDAD DE PELIGRO O CONTINGENCIA DE QUE SE PRODUZCA UN DESASTRE.

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:

- I. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y DE LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PROTECCIÓN CIVIL;
- III. CREAR FONDO DE DESASTRES MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ORIGINADAS POR RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES. LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE FONDO, SE HARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES Y LEGALES APLICABLES;
- IV. INCLUIR ACCIONES Y PROGRAMAS SOBRE LA MATERIA, EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- V. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE ESTE REGLAMENTO; Y

VI. LOS DEMÁS QUE DISPONGAN LAS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 4.- SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL COMO UN ÓRGANO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES O INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN LA ENTIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL SER EL INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE REÚNA EN CONJUNTO LOS PRINCIPIOS, NORMAS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES QUE EN ESA MATERIA SE HAYAN VERTIDO; ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS CUERPOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADO O SOCIAL, QUE SE OPEREN EN EL MUNICIPIO, SU RANGO DE OPERACIÓN, PERSONAL, EQUIPO Y CAPACIDAD DE AUXILIO QUE PERMITA PREVENIR RIESGOS Y ALTOS RIESGOS, DESARROLLAR MECANISMOS DE RESPUESTA DE DESASTRES O EMERGENCIAS, Y PLANIFICAR LA LOGÍSTICA OPERATIVA DE RESPUESTA A ELLOS.

ARTÍCULO 6.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ OPERADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; EL SISTEMA ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA CUAL SERÁ INTEGRADA POR:

- A) COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES;
- B) COMO SECRETARIO EJECUTIVO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- C) COMO COORDINADOR GENERAL, EL COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL;
- D) COMO SECRETARIO TÉCNICO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- E) UN REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN SERÁ EL QUE PRESIDEN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.
- F) COMO VOCAL DEL CONSEJO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- G) COMO VOCAL DEL CONSEJO, DIRECTOR DE DESARROLLO.

H) COMO VOCAL, EL DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

I) MAS LOS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

II. EL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS;

III.-GRUPOS VOLUNTARIOS QUE PRESTARARAN AUXILIO AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ENTRE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS SERÁN CONSIDERADOS LOS DE RESCATE Y AUXILIO EN LA MATERIA, LOS CUALES DEBERÁN DE ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADOS AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SE COORDINARÁN FIELMENTE AL SISTEMA MUNICIPAL, A FIN DE QUE REALICEN SU FUNCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 7.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CUMPLIRÁ ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5, CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. PROMOVER LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, DESARROLLANDO ACCIONES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA;
- II. FOMENTAR LA ACTIVA Y RESPONSABLE PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- III. PROMOVER CAMPAÑAS MASIVAS DE DIVULGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- IV. CONVOCAR A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y A REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y GRUPOS VOLUNTARIOS, PARA INTEGRAR EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES; Y
- V. LOS DEMÁS QUE ACUERDE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE DESIGNE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. DICHO REPRESENTANTE CONFORME A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE VOCAL EN EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES LA INSTITUCIÓN DE COORDINACIÓN INTERNA DE CONSULTA, PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE TIENE COMO FIN PROTEGER LA

VIDA, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, LA PLANTA PRODUCTIVA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE, ANTE LOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES, PRODUCIDOS POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONSTITUIRSE COMO UN ORGANISMO AUXILIAR DE CONSULTA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SER EL MECANISMO DE INTEGRACIÓN, CONCERTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA EJECUCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS O DESASTRES.
- II. ALERTAR Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
- III. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN AL AYUNTAMIENTO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS SOBRE DESASTRES FACTIBLES EN EL MUNICIPIO Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE CADA UNO DE ELLOS, A EFECTO DE ORGANIZAR ACCIONES PARA ELIMINAR AQUELLOS O DISMINUIR EL IMPACTO DE LOS MISMOS EN LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EN LA NATURALEZA.
- V. REALIZAR INVENTARIO DE TODOS LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS O DESASTRES Y HACER POSIBLE LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS MISMOS.
- VI. ARTICULAR POLÍTICAS Y ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE EVITAR EN LO POSIBLE ACCIONES AISLADAS O DISPERSAS QUE DIFICULTEN UNA ADECUADA SUMA DE ESFUERZOS PARA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- VII. COORDINAR LAS ACCIONES DE SALVAMENTO Y PRESTAR AUXILIO CUANDO SE PRESENTEN FENÓMENOS QUE CAUSEN EMERGENCIAS O DESASTRES.
- VIII. FOMENTAR EL SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD COMO UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA UNIDAD DE LA COLECTIVIDAD DEL MUNICIPIO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- IX. IMPULSAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN OPERACIONES DE RESCATE DENTRO DE LOS CUERPOS INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL, LA CAPACITACIÓN DEL MAYOR NUMERO DE SECTORES DE LA POBLACIÓN, PARA QUE LOS CIUDADANOS CONOZCAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES Y DE CÓMO ACTUAR CUANDO ESTOS OCURRAN; DESARROLLAR UNA AMPLIA DIVULGACIÓN DE LOS ASPECTOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD, PARA CONSTITUIR UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PONDERE LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SESIONARA ORDINARIAMENTE POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER MOMENTO A CONVOCATORIA DE CUALQUIER MIEMBRO DE SU DIRECTIVA.

PARA QUE LA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SEA VALIDA, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 12.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS AL CONSEJO, SE REQUIERE EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN.

UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN Y APROBADO EL ASUNTO PLANTEADO, SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN O EL ACUERDO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 13.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES CONTENDRÁN REFERENCIA EXPRESA DE LA FECHA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRAN, NATURALEZA DE LA SESIÓN Y EL ORDEN DEL DÍA QUE CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA DECLARAR LA APERTURA DE LA SESIÓN; LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; Y LOS ASUNTOS DETERMINADOS A TRATAR. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA QUE CONTENGA LAS RESOLUCIONES DE LOS ACUERDOS TOMADOS.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- II. ORDENAR SE CONVOQUE A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- III. PROPONER EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARA LA SESIÓN;
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS;
- V. CONTAR CON VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LAS SESIONES;
- VI. PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA VEZ APROBADO, PROCURARA SU MAS AMPLIA DIFUSIÓN EN EL MUNICIPIO;
- VII. VINCULARSE, COORDINARSE Y EN SU CASO, SOLICITAR APOYO AL SISTEMA ESTATAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA GARANTIZAR MEDIANTE UNA ADECUADA PLANEACIÓN, LA SEGURIDAD, AUXILIO Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y SU ENTORNO ANTE ALGÚN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
- VIII. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS, ESTATALES Y FEDERALES Y CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL EN LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE RECIBA EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
- IX. EVALUAR ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO Y EN SU CASO, LA PROCEDENCIA PARA SOLICITAR APOYO AL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL;
- X. ORDENAR LA INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA DAR RESPUESTA EFICIENTE FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES, ESPECIALMENTE PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES;

- XI. HACER LA DECLARATORIA FORMAL DE LA EMERGENCIA;
- XII. AUTORIZAR:
 - o LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMERGENCIA PARA LOS DIVERSOS FACTORES DE RIESGOS; Y
 - o LA DIFUSIÓN DE LOS AVISOS Y ALERTAS PREVENTIVAS AL RESPECTO.
- XIII. CONVOCAR AL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL CONSEJO LE OTORGUE

ARTÍCULO 15.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO

- I. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO Y REALIZAR LAS DECLARACIONES FORMALES DE EMERGENCIA;
- II. DAR SEGUIMIENTO A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO;
- III. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSEJO;
- IV. RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS QUE PROVENGAN DE ACUERDO DEL CONSEJO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE AL COORDINADOR GENERAL:

- I. COLABORAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL SEGUIMIENTO A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO;
- II. APOYAR EN TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. MANTENER INFORMADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO EJECUTIVO EN TODOS LOS CASOS DE SINIESTROS QUE SE PRESENTEN; Y
- IV. LO DEMÁS QUE LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CONSEJO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE OTORGUE.

ARTÍCULO 17.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO:

- I. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL PROPIO CONSEJO;
- II. PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE CONSEJO, FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CADA SESIÓN;
- III. CONVOCAR, POR ESCRITO A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, CUANDO SU PRESIDENTE ASÍ LO DETERMINE;
- IV. VERIFICAR QUE EL QUÓRUM LEGAL PARA CADA SESIÓN DEL CONSEJO, SE ENCUENTREN REUNIDOS Y COMUNICARLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- V. ELABORAR Y CERTIFICAR LAS ACTAS DEL CONSEJO Y DAR FE DE SU CONTENIDO;
- VI. REGISTRAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO, Y SISTEMATIZARLOS PARA SU SEGUIMIENTO;
- VII. INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

- VIII. RENDIR UN INFORME ANUAL DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO;
- IX. CONDUCIR OPERATIVAMENTE AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- X. REUNIR, INTRODUCIR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XI. RENDIR CUENTA AL CONSEJO DEL ESTADO OPERATIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA CASOS DE EMERGENCIA Y DESASTRES; Y
- XIII. LO DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CONSEJO, SU PRESIDENTE O SECRETARIO EJECUTIVO.

CAPITULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 18.- CUANDO SE PRESENTE UN ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE EN EL MUNICIPIO, EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ELEGIRÁ, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O EN SU AUSENCIA, DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EN EL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS, AL QUE SE PODRÁN INTEGRAR LOS RESPONSABLES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL Y EN SU CASO LAS FEDERALES QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO Y GRUPOS VOLUNTARIOS. CUYA PARTICIPACIÓN SEA NECESARIA PARA EL AUXILIO Y LA RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA ZONA AFECTADA.

ARTÍCULO 19.- COMPETE AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS:

- I. COORDINAR Y DIRIGIR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE LA ATENCIÓN DEL ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
- II. REALIZAR LA PLANEACIÓN TÁCTICA, LOGÍSTICA Y OPERATIVA DE LOS RECURSOS NECESARIOS, SU APLICACIÓN Y LAS ACCIONES A SEGUIR;
- III. APLICAR EL PLAN DE EMERGENCIAS A LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO, Y ASEGURAR LA ADECUADA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS GRUPOS VOLUNTARIOS; Y
- IV. ESTABLECER LA OPERACIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES EN SITUACIONES DE NORMALIDAD, PARA ASEGURAR LA EFICACIA DE LAS MISMAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS.
- V. CAPACITARSE EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA PROTECCIÓN CIVIL, PARA PODER EJECUTAR LAS ACCIONES DE CAPACITAR A LA POBLACIÓN.

CAPITULO V DE LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL TENDRÁ COMO FUNCIÓN, PROPONER, DIRIGIR, PRESUPUESTAR Y VIGILAR LA PROTECCIÓN CIVIL

EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL CONTROL OPERATIVO DE LAS ACCIONES QUE EN LA MATERIA SE EFECTÚEN, EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO, GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN APOYO A LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 21.- LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SE INTEGRARÁ POR

- I. UN DIRECTOR QUE SERÁ NOMBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. LAS UNIDADES O DEPARTAMENTOS TÉCNICOS U OPERATIVOS QUE SEAN NECESARIOS; Y
- III. EL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE SEA NECESARIO Y AUTORICE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 22.- LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO SUS SUBPROGRAMAS, PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES;
- II. ELABORAR EL INVENTARIO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES EN EL MUNICIPIO PARA HACER FRENTE A UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, VIGILAR SU EXISTENCIA Y COORDINAR SU MANEJO;
- III. PROPONER, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE AUXILIO Y RECUPERACIÓN PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, PROCURANDO EL MANTENIMIENTO O PRONTO REESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRIORITARIOS EN LOS LUGARES AFECTADOS;
- IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS CENTROS DE ACOPIO DE RECURSOS Y ABASTECIMIENTOS, PARA RECIBIR Y BRINDAR AYUDA A LA POBLACIÓN AFECTADA POR UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
- V. ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- VI. COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, PROMOViendo LO CONDUCENTE ANTE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR EDUCATIVO;
- VII. PROPONER LAS MEDIDAS Y LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE EFICIENTES Y OPORTUNOS CANALES DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- VIII. IDENTIFICAR LOS RIESGOS Y ALTOS RIESGOS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO, INTEGRANDO EL ATLAS CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS MAPAS DE RIESGO;
- IX. PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL, DE LA FEDERAL Y DE LA INICIATIVA PRIVADA CUANDO ESTAS ESTÉN ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO;
- X. PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DAR ASESORÍA A LOS ESTABLECIMIENTOS, SEA EN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS, ASOCIACIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL, DE GOBIERNO YA SEA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL, PARA INTEGRAR SUS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XI. EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN ESTATAL, CONTAR CON EL REGISTRO, VALIDAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS EN EL MUNICIPIO;
- XII. ESTABLECER EL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN DE COBERTURA MUNICIPAL EN LA MATERIA, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON MAPAS DE RIESGOS Y ARCHIVOS HISTÓRICOS SOBRE EMERGENCIAS Y DESASTRES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO;
- XIII. EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, FORMULAR LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA MAGNITUD DE LA CONTINGENCIA, PRESENTANDO DE INMEDIATO ESTA INFORMACIÓN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, AL SECRETARIO EJECUTIVO Y AL COORDINADOR GENERAL, SEGÚN SEA NECESARIO;
- XIV. PROPONER UN PROGRAMA DE PREMIOS Y ESTÍMULOS A CIUDADANOS U ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, SOCIALES, PRIVADAS Y GRUPOS VOLUNTARIOS QUE REALICEN ACCIONES RELEVANTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS ELECTRÓNICOS O ESCRITOS, A FIN DE LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN;
- XVI. PROMOVER LA PROTECCIÓN CIVIL EN SUS ASPECTOS NORMATIVO, OPERATIVO, DE COORDINACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN, BUSCANDO EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;
- XVII. REALIZAR ACCIONES DE AUXILIO Y RECUPERACIÓN PARA ATENDER LAS CONSECUENCIAS DE LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE;
- XVIII. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO INSTITUCIONES Y GRUPOS VOLUNTARIOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES;
- XIX. EJERCER INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
- EDIFICIOS DEPARTAMENTALES DE HASTA CUATRO UNIDADES DE VIVIENDA;
 - INTERNADOS O CASAS DE ASISTENCIA, QUE SIRVAN COMO HABITACIÓN COLECTIVA PARA UN NUMERO NO MAYOR A VEINTE PERSONAS;
 - OFICINAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ESTATAL Y FEDERAL.
 - TERRENOS PARA ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIOS;
 - JARDINES DE NIÑOS, GUARDERÍAS, DISPENSARIOS, CONSULTORIOS Y CAPILLAS DE VELACIÓN;

- LIENZOS CHARROS, CIRCOS O FERIAS EVENTUALES;
 - ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN MENOS DE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN;
 - INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO;
 - DRENAJES HIDRÁULICOS, PLUVIALES Y DE AGUAS RESIDUALES;
 - EQUIPAMIENTOS URBANOS, PUENTES PEATONALES, PARADEROS Y SEÑALAMIENTOS;
 - ANUNCIOS PANORÁMICOS; Y
 - EDIFICACIONES PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y/O OTROS MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES PARA ESTOS FINES.
- XX. LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EJERCERÁ CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MAS DE VEINTE PERSONAS, COMO ASILOS, CONVENTOS, INTERNADOS, FRATERNIDADES, HOTELES, MOTELERÍAS, CAMPAMENTOS, TURÍSTICOS, CENTROS VACACIONALES;
 - ESCUELAS Y CENTROS DE ESTUDIO SUPERIORES EN GENERAL;
 - HOSPITALES, MATERNIDADES, CENTROS MÉDICOS, CLÍNICAS, PUESTOS DE SOCORROS;
 - CINEMAS, TEATROS, AUDITORIOS, GIMNASIOS, ESTADIOS, ARENAS, AUTÓDROMOS, PLAZA DE TOROS, HIPÓDROMOS Y VELÓDROMOS;
 - PARQUES, PLAZAS, CENTROS O CLUBES SOCIALES O DEPORTIVOS, BALNEARIOS;
 - CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS O SALONES DE BAILE;
 - MUSEOS, GALERÍAS DE ARTE, CENTROS DE EXPOSICIÓN, SALAS DE CONFERENCIA Y BIBLIOTECAS;
 - TEMPLOS Y DEMÁS EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO;
 - CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, MERCADOS;
 - OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, INCLUYENDO A LAS CORRESPONDIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEDICADAS A OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, DE PROFESIONALES, DE LA INDUSTRIA, DE LA BANCA Y DEL COMERCIO;
 - CENTRALES Y DELEGACIONES DE POLICÍA, PENITENCIARIAS Y DEMÁS EDIFICIOS E INSTALACIONES DESTINADAS A PROPORCIONAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD PÚBLICA;
 - INDUSTRIAS, TALLERES O BODEGAS SOBRE TERRENOS CON SUPERFICIES IGUALES O MAYORES A MIL METROS CUADRADOS;
 - DESTINO FINAL DE DESHECHOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS;
 - RASTROS DE SEMOVIENTES Y AVES, EMPACADORAS, GRANJAS PARA GANADERÍA, PORCICULTURA, AVICULTURA, CUNICULTURA Y APICULTURA;
 - CENTRALES DE CORREOS, DE TELÉFONOS, DE TELÉGRAFOS, ESTACIONES Y TORRES DE RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS;

- TERMINALES Y ESTACIONES DE FERROCARRILES, DE TRANSPORTE DE CARGA, DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y FORÁNEOS, AEROPUERTOS;
- EDIFICIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; Y
- OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS Y MAGNITUD SEAN SIMILARES A LOS MENCIONADOS A LOS INCISOS ANTERIORES Y OCUPEN UN ÁREA MAYOR A LOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS.
- DETERMINAR LA EXISTENCIA DE RIESGOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO DICTAR LAS MEDIDAS PARA EVITARLOS O EXTINGUIRLOS;
- SEÑALAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO;
- AUXILIAR AL REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EN EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU DESENVOLVIMIENTO COMO VOCAL DEL MISMO, PARA LA CONDUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y
- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, ASÍ COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS.

ARTÍCULO 23.- LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PROMOVERÁ QUE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO INSTALEN SUS PROPIAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL, ASESORÁNDOLOS Y COORDINANDO SUS ACCIONES.

LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN REALIZAR, ASISTIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO, SIMULACROS PARA HACER FRENTE A ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES.

ARTÍCULO 24.- LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES CASOS DE ALTO RIESGO:

- EL ABASTECIMIENTO DE GAS DE USO DOMESTICO DE LA UNIDAD REPARTIDORA A VEHÍCULOS MOTORIZADOS;
- EL TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PELIGROSO O INFLAMABLE QUE PONGA EN RIESGO LA POBLACIÓN Y CAREZCA DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- CUANDO DEBIDO A LA MAGNITUD DE LOS ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES, SEA NECESARIA LA CONCURRENCIA SIMULTANEA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES DE PROTECCIÓN CIVIL, LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SERÁ QUIEN COORDINE LOS TRABAJOS DE RESPUESTA ANTE LA CONTINGENCIA, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 26.- CORRESPONDE AL COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL:

- I. COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, TODAS LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACION;
- II. ORGANIZAR LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LOS PLANES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS Y DESASTRES;
- III. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS A CARGO DE LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL;
- IV. DESIGNAR AL PERSONAL QUE FUNGIRÁ COMO INSPECTOR EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL O DE COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN ESTATAL;
- V. ORDENAR LA PRACTICA DE LAS INSPECCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, EN LA FORMA Y TERMINO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO EN SU CASO APLICAR Y EJECUTAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LAS QUE CONFIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LAS QUE AUTORICE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- VII. CAPACITAR AL PERSONAL A SU CARGO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO VI DE LA ACTUACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 27.- ESTE REGLAMENTO RECONOCERÁ COMO GRUPOS VOLUNTARIOS A LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 DE ESTE ORDENAMIENTO QUE CUENTEN CON SU RESPECTIVO REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS QUE DESEEN DESEMPEÑAR LABORES DE RESCATE Y AUXILIO, DEBERÁN CONSTITUIRSE EN GRUPOS VOLUNTARIOS ORGANIZADOS O INTEGRARSE A UNO YA REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE RECIBIR INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y REALIZAR EN FORMA COORDINADA LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 29.- CORRESPONDE A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS:

- I. SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;
- II. COORDINARSE BAJO EL MANDO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, ANTE LA PRESENCIA DE UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;

- III. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN O BRIGADAS DE AUXILIO;
- IV. COOPERAR EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL;
- V. COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE MONITOREO, PRONOSTICO Y AVISO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DE LA PRESENCIA DE CUALQUIER RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
- VI. PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL O ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE ESTÉN EN POSIBILIDADES DE REALIZAR; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES DE PROTECCION CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 30.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMO INDUSTRIAS, ALMACENES, GASOLINERÍAS, GASERAS, COMERCIOS, HOTELES, CENTROS DE ESTUDIOS, CENTROS DE SALUD, OFICINAS PÚBLICAS, TEATROS, ESTADIOS, SALONES DE FIESTA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO LOCAL PÚBLICO O PRIVADO, DE GOBIERNO YA SEA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL ESTABLECIDO EN EL MUNICIPIO O EN GENERAL, DE CUALQUIER INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SERVICIO U OBRA, EN LOS QUE DEBIDO A SU PROPIA NATURALEZA, AL USO QUE SE DESTINE, O A LA CONCURRENCIA MASIVA DE PERSONAS PUEDA EXISTIR RIESGO, EL CONTAR CON UNIDADES DE RESPUESTA DEBIDAMENTE AVALADAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS BÁSICOS:

- I. CAPACITACIÓN: EL PERSONAL QUE INTEGRE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CAPACITADO MEDIANTE UN PROGRAMA ESPECIFICO DE CARÁCTER TEÓRICO - PRÁCTICO, INDUCTIVO, FORMATIVO Y DE CONSTANTE ACTUALIZACIÓN.
- II. BRIGADAS: CADA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ CONTAR CUANDO MENOS CON LAS BRIGADAS DE PRIMEROS AUXILIOS, DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, DE EVACUACIÓN DEL INMUEBLE Y DE BÚSQUEDA Y RESCATE COORDINADAS ESTAS POR EL JEFE DE PISO Y EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE U OTROS ESTABLECIDOS DURANTE LA FORMACIÓN DE LAS MISMAS.
- III. SIMULACROS: LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁN REALIZAR EJERCICIOS Y SIMULACROS CUANDO MENOS DOS VECES POR AÑO EN CADA INMUEBLE, ATENDIDOS AQUELLOS COMO UNA REPRESENTACIÓN IMAGINARIA, DE LA PRESENCIA DE UNA EMERGENCIA MEDIANTE LOS CUALES, SE PONDRÁ A PRUEBA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS BRIGADAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, Y DE COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN ESTATAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR PERMANENTEMENTE CON UN PROGRAMA

ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS QUE DEBERÁ SER VALIDADO Y REGISTRADO POR LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUPERVISADO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- PARA LOS EFECTOS DE ARTÍCULO ANTERIOR, LOS PATRONES, PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PROCURARÁN CAPACITAR A SUS EMPLEADOS Y DOTARLOS DEL EQUIPO NECESARIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO SOLICITAR LA ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, COMO PARA EL DESARROLLO DE LOGÍSTICAS DE RESPUESTA A LAS CONTINGENCIAS.

ARTÍCULO 33.- CUANDO LOS EFECTOS DE LOS ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES REBASAN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS UNIDADES INTERNAS, SUS TITULARES, SIN PERJUICIO DE QUE CUALQUIER OTRA PERSONA PUEDA HACERLO, SOLICITARA DE INMEDIATO LA ASISTENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO DE OTRAS INSTANCIAS DE LA MATERIA.

CAPITULO VIII REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCION PARA CENTROS DE POBLACION

ARTÍCULO 34.- ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PRESTAR TODA CLASE DE COLABORACIÓN A LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO LES IMPLIQUE UN PERJUICIO EN SUS PERSONAS O EN SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 35.- CUANDO UNA EMERGENCIA O DESASTRE SE DESARROLLE U ORIGINE EN UNA PROPIEDAD PRIVADA, SUS PROPIETARIOS O ENCARGADOS ESTÁN OBLIGADOS A FACILITAR EL ACCESO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, AUXILIO Y RESCATE Y PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y AYUDA A SU ALCANCE A LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 36.- CUANDO EL ORIGEN DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE SE DEBA A ACCIONES REALIZADAS POR PERSONA ALGUNA, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS, DE CAUSARSE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, EL O LOS RESPONSABLES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 37.- LOS DEPÓSITOS O ALMACENES DE GAS, COMBUSTIBLES, SOLVENTES, MADERAS, EXPLOSIVOS O DE CUALQUIER MATERIAL QUE POR SU NATURALEZA O CANTIDAD SEAN ALTAMENTE INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O PELIGROSOS, DEBERÁN ACONDICIONARSE ESPECIALMENTE PARA TAL FIN, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN.

LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS ESTÁN OBLIGADOS A MOSTRAR LA LICENCIA O PERMISO VIGENTE EMITIDO POR LA AUTORIDAD A LA QUE LE CORRESPONDE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS BALDÍOS Y DE EDIFICACIONES HABITADAS O ABANDONADAS, DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EL MANTENER LOS PATIOS LIBRES DE MATERIALES INCENDIABLES, COMO HIERBAS O PASTOS SECOS, MADERA, LLANTAS, SOLVENTES Y BASURA ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 39.- PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, LA COMUNIDAD EN GENERAL DEBERÁ:

- I. REPORTAR TODO TIPO DE RIESGO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL;
- II. EVITAR EL TRASVASE DE GAS FUERA DE LA PLANTA DISTRIBUIDORA, ESTO ES, A TRAVÉS DEL TRASVASE DE PIPA A VEHÍCULO, DE CILINDRO DOMESTICO A VEHÍCULO; DE TANQUE ESTACIONARIO A CILINDROS MENORES O DE CILINDRO A CILINDRO, ASÍ COMO EVITAR EL TENER MÁS DE UN TANQUE ESTACIONARIOS DENTRO DE UN DOMICILIO;
- III. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ASESORÍA PARA LA QUEMA DE PASTOS Y ACTIVIDADES SIMILARES; Y
- IV. SI UNA ZONA HABITACIONAL ESTÁ CONSIDERADA COMO ZONA DE RIESGO, SOLICITAR LA REVISIÓN DEBIDA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS, LOS ORGANIZADORES DEBERÁN:

- I. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL QUE SEAN INDICADAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL;
- II. PROVEER ASISTENCIA MÉDICA EN EL LUGAR, SEÑALAMIENTOS Y EQUIPO BÁSICOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SANITARIOS EN LA MEDIDA Y CON LOS REQUISITOS QUE SEAN INDICADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL;
- III. CONTAR EN EL LUGAR DONDE SE REALICE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO MASIVO, CON UN CUERPO DE EMERGENCIA O DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA DAR RESPUESTA A ACCIDENTES O EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN; Y
- IV. OBSERVAR Y ACATAR TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE REQUIERAN Y SE DISPONGAN PARA LA SEGURIDAD Y DESARROLLO DEL EVENTO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, AÚN Y CUANDO SE DICTEN DURANTE EL TRANCURSO DEL EVENTO.

ARTÍCULO 41.- EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES O SUSTANCIAS QUÍMICAS, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- I. AL SUSCITARSE EL DERRAME, ESCAPE O EXPOSICIÓN DE ALGÚN QUÍMICO QUE PUEDA CAUSAR DAÑO, LA EMPRESA PROPIETARIA DEL MISMO, QUEDA OBLIGADA A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA Y REPARAR EL DAÑO CAUSADO;
- II. QUEDA PROHIBIDO QUE LOS VEHÍCULOS DE CARGA DE CUALQUIER CAPACIDAD QUE PORTEN EL EMBLEMA DE "MATERIAL PELIGROSO" O SIMILAR, SE ESTACIONEN O PERMANEZCAN DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO;
- III. LOS VEHÍCULOS IDENTIFICADOS COMO TRANSPORTADORES DE MATERIAL PELIGROSO (ENTRE OTROS EXPLOSIVOS, GAS Y GASOLINA) DEBERÁN DE SER CONDUCIDOS A BAJA VELOCIDAD DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL;
- IV. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL DERRAMAR, VERTIR O DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA EN EL SUELO, AGUA Y MEDIO AMBIENTE EN GENERAL, QUE PUEDAN OCASIONAR CONTAMINACIÓN, ENFERMEDADES O ACCIDENTES; Y
- V. LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DEBERÁN DE PROVEER A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE MATERIALES O SUSTANCIAS QUÍMICAS, DEL EQUIPO E INFORMACIÓN NECESARIOS PARA EL CONTROL EN CASO DE FUGA O DERRAME.

ARTÍCULO 42.- LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS DE MENOS DE CINCO PERSONAS EMPLEADAS, DEBERÁN:

- I. CONTAR CON UN DIRECTORIO DE EMERGENCIAS;
- II. ESTABLECER UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS;
- III. CONTAR CON LOS EXTINTORES SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE;
- IV. DISPONER DE LA SEÑALIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA MATERIA; Y
- V. SOLICITAR ASESORIA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, A FIN DE PREVENIR ACCIDENTES;

ARTÍCULO 43.- PARA LA EJECUCIÓN DE TAREAS DE SALVAMENTO Y AUXILIO DE LA POBLACIÓN, EL MUNICIPIO PODRÁ CONTAR CON UNA CORPORACIÓN DE BOMBEROS Y RESCATE, SI ASI LO REQUIERE, MISMA QUE SERÁ REGIDA Y COORDINADA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- ES OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES O DUEÑOS DE CAMIONES PIPA, DESTINADOS AL ACARREO DE AGUA, EL PRESTAR AUXILIO A LA CORPORACIÓN DE BOMBEROS EN EL MOMENTO QUE LE SEA SOLICITADO POR CUALQUIER INTEGRANTE DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O COLABORAR CON LA, QUE EXISTA AJENA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.- CON LA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES OBLIGACIÓN DE

LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, PROVEER DEL MISMO A LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS, QUE EN LOS MOMENTOS DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE REQUIERA DE DICHO COMBUSTIBLE PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE AUXILIO; EL VALOR DEL COMBUSTIBLE SERÁ RESTITUIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DESPUÉS DE HABER ATENDIDO LA EMERGENCIA.

ARTÍCULO 46.- LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN DE BOMBEROS Y RESCATE, Y DEMÁS PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DEBERÁ DE PORTAR FIELMENTE UNIFORME, PLACA O IDENTIFICACIÓN PERSONAL CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO; LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL SERVICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN DISTINGUIRSE CON LOS COLORES, EMBLEMAS, LOGOTIPOS, Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE

CAPITULO IX DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 47.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO; EN EL QUE SE PRECISARAN LAS ACCIONES A REALIZAR, SE DETERMINARÁN LOS RESPONSABLES Y SE ESTABLECERÁN LOS PLAZOS PARA SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS MEDIOS Y RECURSOS DISPONIBLES.

ESTE PROGRAMA DEBERÁ, EN SU CASO, AJUSTARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y CONTROL CORRESPONDIENTE Y A LAS BASES ESTABLECIDAS SOBRE LA MATERIA, EN CONVENIOS DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 48.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS SUBPROGRAMAS, PROGRAMAS INSTITUCIONALES, ESPECÍFICOS Y OPERATIVOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SE EXPEDIRÁN, EJECUTARÁN Y REVISARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, RESPECTO AL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 49.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES SUBPROGRAMAS:

- I. DE PREVENCIÓN;
- II. DE AUXILIO; Y
- III. DE RECUPERACIÓN Y VUELTA A LA NORMALIDAD.

ARTÍCULO 50.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS:

- I. LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES EN EL MUNICIPIO;

- II. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS A QUE ESTA EXPUESTO EL MUNICIPIO;
- III. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA;
- IV. LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN CON SUS RESPECTIVAS METAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN;
- V. LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS; Y
- VI. LOS MECANISMOS PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 51.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN AGRUPARA LAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR MITIGAR LOS EFECTOS O A DISMINUIR LA OCURRENCIA DE LOS ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES Y A PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 52.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN DEBERÁ CONTENER:

- I. LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CIVIL A SER REALIZADOS;
- II. LOS CRITERIOS PARA INTEGRAR EL MAPA DE RIESGOS;
- III. LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN OFRECERSE A LA POBLACIÓN;
- IV. LAS ACCIONES QUE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DEBERÁ EJECUTAR PARA PROTEGER A LAS PERSONAS Y SUS BIENES;
- V. EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES;
- VI. LA POLÍTICA DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL; Y
- VII. LOS CRITERIOS Y LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIMULACROS.

ARTÍCULO 53.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, INTEGRARA LAS ACCIONES PREVISTAS A FIN DE RESCATAR Y SALVAGUARDAR, EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE. PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE AUXILIO SE ESTABLECERÁN LAS BASES REGIONALES QUE SE REQUIERAN, ATENDIENDO A LOS RIESGOS DETECTADOS EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 54.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO CONTENDRÁ ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LOS ESTABLECIDOS O ESTIPULADOS EN ACCIONES QUE DESARROLLEN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. LOS ESTABLECIDOS EN MECANISMOS DE CONCENTRACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; Y
- III. LOS ESTABLECIDOS EN COORDINACIÓN CON LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 55.- EL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y VUELTA A LA NORMALIDAD, DETERMINARA LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA NORMALIDAD, UNA VEZ OCURRIDA LA EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 56.- EN EL CASO DE QUE SE IDENTIFIQUEN RIESGOS O ALTOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA GRAVE A LA POBLACIÓN DE UNA DETERMINADA LOCALIDAD, SE PODRÁN ELABORAR PROGRAMAS ESPECIALES Y ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 57.- A FIN DE QUE LA COMUNIDAD CONOZCA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS SUBPROGRAMAS, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO O DEL ÁREA METROPOLITANA.

CAPITULO X DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS CASOS DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, PODRÁ EMITIR UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, LA QUE COMUNICARA DE INMEDIATO AL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, MANDANDO QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIFUNDIÉNDOLO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL SECRETARIO EJECUTIVO PODRÁ REALIZAR LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 59.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA HARÁ MENCIÓN EXPRESA ENTRE OTROS, DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. IDENTIFICACIÓN DEL ALTO RIEGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
- II. INFRAESTRUCTURA, BIENES Y SISTEMAS AFECTABLES;
- III. DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y AUXILIO;
- IV. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PUBLICAS QUE ASÍ LO AMERITEN; E
- V. INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO O SECRETARIO EJECUTIVO EN SU AUSENCIA, UNA VEZ QUE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA HAYA TERMINADO, LO COMUNICARA FORMALMENTE, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XI DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 61.- SE CONSIDERARÁ ZONA DE DESASTRE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO, AQUELLA EN LA QUE PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN AGENTE O FENÓMENO PERTURBADOR, SEAN INSUFICIENTES LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, REQUIRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LA AYUDA DEL GOBIERNO ESTATAL. EN ESTE CASO DEBERÁ SOLICITARSE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE EMITA LA DECLARATORIA EN ZONA DE DESASTRE, A FIN DE QUE SE PONGAN EN MARCHA LAS ACCIONES NECESARIAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 62.- SE CONSIDERARÁ ZONA DE DESASTRE DE NIVEL MUNICIPAL, AQUELLA EN LA QUE PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN AGENTE O FENÓMENO PERTURBADOR, NO SE REQUIERA DE LA AYUDA ESTATAL.

CAPITULO XII DE LA ACCION POPULAR

ARTÍCULO 63.- TODAS LAS PERSONAS TIENEN EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE PARA LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 64.- LA DENUNCIA POPULAR ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE TIENEN LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD LOS ACTOS U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 65.- PARA LA ACCIÓN POPULAR PROCEDA, BASTARA QUE LA PERSONA QUE LA EJERCITE APORTE LOS DATOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y UNA RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN.

ARTÍCULO 66.- RECIBIDA LA DENUNCIA, LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE FORMULÓ, LA TURNARÁ DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, QUIEN PROCEDERÁ CONFORME A ESTE REGLAMENTO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD RECEPTORA TOMA LAS MEDIDAS DE URGENCIA NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA Y/O LA INTEGRIDAD Y/O PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 67.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, ATENDERÁN DE MANERA PERMANENTE AL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL EJERCICIO DE LA DENUNCIA POPULAR. PARA ELLO, DIFUNDIRÁN AMPLIAMENTE DOMICILIOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DESTINADOS A RECIBIR LAS DENUNCIAS.

CAPITULO XIII DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 68.- LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA PREVENIR O CONTROLAR LA POSIBILIDAD DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, SIN PERJUICIOS DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIERAN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL. LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, VIGILARÁ EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE MAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉL Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 69.- LAS INSPECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, TIENEN EL CARÁCTER DE VISITAS DOMICILIARIAS; POR LO QUE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O

ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS POR ESTE REGLAMENTO Y LOS PROPIETARIOS, OCUPANTES O ENCARGADOS DE INMUEBLES U OBRAS, ESTÁN OBLIGADOS PERMITIRLAS, ASÍ COMO A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

LOS INSPECTORES DE PROTECCIÓN CIVIL, SON AUTORIDADES AUXILIARES PARA EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y ESTÁN AUTORIZADOS PARA LEVANTAR LAS ACTAS, NOTIFICACIONES Y APLICAR CLAUSURAS DE ESTABLECIMIENTOS O DECOMISO DE MATERIALES EN CASO DE VIOLACIÓN A CUALQUIER ARTICULO DE ESTE REGLAMENTO, EN OBSERVANCIA DE LOS DISPUESTO PARA CADA CASO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

A LOS INSPECTORES DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SE LE CONFIEREN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MENCIONA EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. SOLICITAR EL APOYO POLICIAO EN EL CASO DE OPOSICIÓN DE PARTE DEL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR, ENCARGADO U OCUPANTES, PARA QUE SE CUMPLAN CON LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN O CLAUSURA POR VIOLACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- III. LAS QUE LE OTORGUEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 70.- LAS INSPECCIONES SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. EL INSPECTOR DEBERÁ CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ: LA FECHA, UBICACIÓN DEL INMUEBLE POR INSPECCIONAR; OBJETO Y ASPECTO DE LA VISTA; EL FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN DE LA MISMA; EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIRA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR;
- II. EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR, ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL, O ANTE LA PERSONA CUYO CARGO ESTE EL INMUEBLE, CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO FUE EXPEDIDA Y ENTREGADA COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN;
- III. LOS INSPECTORES PRACTICARAN LA VISITA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN;
- IV. AL INICIO DE LA VISITA DE LA INSPECCIÓN, EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL OCUPANTE DEL LUGAR VISITADO, PARA QUE DESIGNE A DOS PERSONAS DE SU CONFIANZA QUE FUNJAN COMO TESTIGO EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOSE QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTOS SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR EL PROPIO INSPECTOR, DEBIENDO ASENTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE TAL REQUERIMIENTO Y LO PROCEDENTE EN SU CASO;
- V. DE TODA VISITA SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, CUYAS FOJAS DEBERÁN IR NUMERADAS Y FOLIADAS, EN LA QUE SE EXPRESARA: LUGAR FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA Y DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTÁ O NOMBRADOS POR EL INSPECTOR, EN EL CASO DE LA FRACCIÓN

- ANTERIOR. SI ALGUNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO;
- VI. EN EL ACTA QUE SE LEVANTE POR MOTIVO DE LA INSPECCIÓN SE HARÁ CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DILIGENCIA, LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS;
 - VII. EL INSPECTOR DEBERÁ HACER CONSTAR EN EL ACTA, LA VIOLACIÓN AL REGLAMENTO, INDICANDO AL PRESUNTO INFRACTOR QUE CUENTA CON CINCO DÍAS HÁBILES, PARA IMPUGNAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL LA CONSTANCIA DE INFRACCIÓN Y DE QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD CON TAL EVENTO, DEBERÁ EXHIBIR LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONDUCTENTES; Y
 - VIII. UNOS DE LOS EJEMPLARES VISIBLES DEL ACTA QUEDARÁ EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA; EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE SE ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- SE CONSIDERARÁN MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS DISPOSICIONES DE INMEDIATA EJECUCIÓN QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, PARA PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO O EVITAR LOS RIESGOS, ALTO RIESGO, EMERGENCIAS O DESASTRES, QUE PUEDAN OCURRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SI NO SE TRATA DE UN ALTO RIESGO EMERGENCIA O DESASTRE, SE NOTIFICARÁN ANTES DE SU APLICACIÓN AL INTERESADO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDIERAN.

ARTÍCULO 72.- MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, SE PODRÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SIGUIENTES:

- I. LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS;
- II. LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O EN GENERAL DE CUALQUIER INMUEBLE;
- III. LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES O EL RETIRO DE INSTALACIONES;
- IV. EL ASEGURAMIENTO Y SECUESTRO DE OBJETOS O MATERIALES;
- V. LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE ESTABLECIMIENTOS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS;
- VI. LA REALIZACIÓN DE ACTO, REBELDÍA DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A EJECUTARLOS;
- VII. EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA; Y
- VIII. LA EMISIÓN DE MENSAJES DE ALERTA.

ARTÍCULO 73.- CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE REALICEN ACTOS QUE CONSTITUYAN RIESGO A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ESTA AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROCEDERÁ COMO SIGUE:

- I. SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS O DE LAS OBRAS O ACTO RELATIVO A ORDENAR EL DESALOJO DEL INMUEBLE Y A

- APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN PROCEDENTES ENUNCIADAS EN ESTE ORDENAMIENTO;
- II. SE AMONESTARÁ AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO, PARA QUE SE APLIQUEN LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, AFÍN DE QUE SE EVITE O SE EXTINGA EL RIESGO;
 - III. EN CASO DE QUE EL RIESGO SE HUBIERA PRODUCIDO POR LA NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE, EN EL MANEJO O USO DE MATERIALES; DE PERSONAS; O POR NO HABER SIDO ATENDIDAS LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SIN PERJUICIOS DE QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE U OTRO ORDENAMIENTO, IMPONDRÁ MULTA A QUIEN RESULTASE RESPONSABLE;
 - IV. CUANDO NO OBSTANTE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS A QUE SE REFIEREN LAS TRES FRACCIONES ANTERIORES, NO SE HUBIERA EVITADO O EXTINGUIDO EL RIESGO, LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, PROCEDERÁ EN SU CASO, A LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, HASTA EN TANTO NO SE DEMUESTRE QUE DICHO RIESGO HA SIDO DEFINITIVAMENTE SUPERADO.
 - V. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINE, QUE POR MOTIVOS DE SU NATURALEZA RESULTÉ IMPOSIBLE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN OBRA O ACTO RELATIVO O LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS; SE PUBLICARAN AVISOS A CUENTA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO O DEL ÁREA METROPOLITANA, ADVIRTIENDO A LA POBLACIÓN DE LOS RIESGOS.

ARTÍCULO 74.- CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE PRESENTEN EMERGENCIAS O DESASTRES, INHERENTES A LOS ACTOS, SERVICIOS O FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL PROCEDERÁN DE INMEDIATO A LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, A LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y A CLAUSURAR LOS LUGARES EN DONDE SE REALICEN, IMPONIENDO ADEMÁS CUALQUIER OTRA MEDIDA DE SEGURIDAD Y SANCIÓN QUE RESULTE APLICABLE DE ACUERDO A ESTE ORDENAMIENTO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS LEYES O REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 75.- LAS OBRAS QUE SE ORDENEN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EVITAR, EXTINGUIR, DISMINUIR O PREVENIR RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES, ASÍ COMO LAS QUE SE REALICEN PARA SUPERARLOS, SERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO SIN PERJUICIO DE QUE SEA LA PROPIA AUTORIDAD QUIEN LAS REALICE EN REBELDÍA DEL OBLIGADO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, ADEMÁS DEL COBRO DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES, SE APLICARÁN LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE CORRESPONDAN. TANTO LAS SANCIONES ECONÓMICAS, COMO EN SU CASO, LAS CANTIDADES POR EL CONCEPTO DE COBROS POR OBRAS REALIZADAS EN REBELDÍA DE LOS OBLIGADOS, SE CONSIDERAN CRÉDITOS FISCALES Y SERÁN COBRADOS MEDIANTE

EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO DE EJECUCIÓN, POR TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 76.- LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIONES U OMISIONES QUE DEVENGAN EN SINIESTROS O DESASTRES, SE DETERMINARA Y HARÁ EFECTIVA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 77.- ES COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO EL COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 78.- SON CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN LAS QUE SE LLEVAN A CABO PARA:

- I. EJECUTAR, ORDENAR O FAVORECER ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE DESASTRE;
- II. IMPEDIR U OBSTACULIZAR AL PERSONAL AUTORIZADO A REALIZAR INSPECCIONES O ACTUACIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- III. NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV. NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPONGAN CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO; Y
- V. EN GENERAL, CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 79.- LAS SANCIONES QUE PODRÁN APLICARSE CONSISTIRÁN EN:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- III. MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE 20 A 1,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL, VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN;
- IV. EN CASO DE LA REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER INCREMENTADO SIN EXCEDER DE LOS 2,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEFINITIVA;
- V. SUSPENSIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES O SERVICIOS; Y
- VI. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS

ARTÍCULO 80.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SERÁN RESPONSABLES:

- I. LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES, ORGANIZADORES Y DEMÁS RESPONSABLES, INVOLUCRADOS EN LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO; Y

- II. QUIENES EJECUTEN ORDEN O FAVOREZCAN LAS ACCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE UNA INFRACCIÓN Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN O FACILITEN LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 81.- LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES SE HARÁ SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A OTRAS LEYES CORRESPONDA AL INFRACCTOR.

RECIBIDA UN ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y SI DE LA MISMA SE PRESUME INFRACCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO, A FIN DE DETERMINAR LA COMISIÓN DE UNA O VARIAS INFRACCIONES, SE CITARA AL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA NEGOCIACIÓN INSPECCIONADA. PARA LO ANTERIOR, SE FIJARA FECHA Y HORA A FIN DE QUE TENGA VERIFICATIVO UNA AUDIENCIA A PRUEBAS Y ALEGATOS;

DEBIENDO EL INTERESADO DIRIGIRSE A LA COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR ESCRITO, AUDIENCIA EN LA CUAL SE DESAHOGARAN TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y TENDIENTES A DESVIRTUAR LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE VISTA DE INSPECCIÓN Y SE RECIBAN POR ESCRITO LOS ALEGATOS QUE SE REALICEN.

EN LA CITADA AUDIENCIA SE ADMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS, EXCEPTO LA DE CONFESIÓN DE LAS AUTORIDADES MEDIANTE ABSOLUCIÓN DE POSICIONES. NO SE CONSIDERARA COMPRENDIDA EN ESTA PROHIBICIÓN LA PETICIÓN DE INFORMES A DIVERSAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES, RESPECTO DE HECHOS QUE CONSTEN EN SUS EXPEDIENTES O DE DOCUMENTOS AGREGADOS A ELLOS.

LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES PODRÁN PRESENTARSE SIEMPRE QUE NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

HARÁN PRUEBA PLENA LA CONFESIÓN EXPRESA DEL RECURRENTE, LAS PRESUNCIONES LEGALES QUE NO ADMITAN PRUEBA EN CONTRARIO, ASÍ COMO LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA UNIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS; PERO SI EN ESTOS ÚLTIMOS SE CONTIENEN DECLARACIONES DE VERDAD O MANIFESTACIONES DE HECHOS DE PARTICULARES, LOS DOCUMENTOS SOLO PRUEBAN PLENAMENTE QUE, ANTE LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDIÓ, SE HICIERON TALES DECLARACIONES O MANIFESTACIONES, PERO NO PRUEBAN LA VERDAD DE LO DECLARADO O MANIFESTADO.

LAS DEMÁS PRUEBAS QUEDARAN A LA PRUDENTE APRECIACIÓN DE LA AUTORIDAD.

SI POR EL ENLACE DE LAS PRUEBAS RENDIDAS Y DE LAS PRESUNCIONES FORMADAS, LA AUTORIDAD ADQUIERE CONVICCIÓN DISTINTA ACERCA DE LOS HECHOS EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES, PODRÁ VALORAR LAS PRUEBAS SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, DEBIENDO EN ESE CASO FUNDAR RAZONADAMENTE ESTA PARTE DE SU RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 82.- EL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEBERÁ CONTENER:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN INSPECCIONADA Y EN SU CASO, DE QUIEN SE PROMUEVE EN SU

- REPRESENTACIÓN; SI FUESEN VARIOS LOS PROPIETARIOS, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DE SU REPRESENTANTE COMÚN;
- II. EL INTERÉS LEGÍTIMO Y ESPECÍFICO QUE ASISTE AL PROPIETARIO;
 - III. LA AUTORIDAD QUE LEVANTO EL ACTA DE VISTA DE INSPECCIÓN;
 - IV. LA MENCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS CONSIGNADOS POR LA AUTORIDAD EN EL ACTA DE VISTA DE LA INSPECCIÓN Y QUE MOTIVAN EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS;
 - V. LAS PRUEBAS QUE OFREZCAN Y QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS DOCUMENTALES CON QUE SE CUENTE, INCLUIDAS LAS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, CUANDO SE ACTÚE EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.
 - VI. EL LUGAR Y FECHA DE PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 83.- DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15-QUINCE DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE CONCLUIDA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DE ALEGATOS, LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DETERMINARÁ LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA EN SU CASO, DE UNA O VARIAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 84.- AL IMPONERSE UNA SANCIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA:

- I. EL DAÑO O PELIGRO QUE SE OCASIONE O PUEDA OCASIONARSE A LA SALUD O A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN O SU ENTORNO;
- II. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III. LAS CONDICIONES SOCIO- ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y
- IV. LA REINCIDENCIA EN SU CASO.

CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 85.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DICTADOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, LOS INTERESADOS PODRÁN IMPONER RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 86.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ES EL QUE TIENE POR OBJETO DE LA AUTORIDAD, CONFIRME REVOQUE O MODIFIQUE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA UNA RESOLUCIÓN O ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 87.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGA, DEBERÁ PRESENTARSE PARA SU SUBSTANCIACIÓN, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. EL AFECTADO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15- QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA PROMOCIÓN DEL RECURSO, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

EL RECURSO MENCIONADO, DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y FIRMARSE POR EL RECURRENTE O POR SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO; EL ESCRITO DEBE CONTENER:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVA SU PRESENTACIÓN;
- II. SI FUESEN VARIOS RECURRENTES, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE SU REPRESENTANTE COMÚN;
- III. EL INTERÉS LEGÍTIMO Y ESPECÍFICO QUE ASISTE EL RECURRENTE;
- IV. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE DICTARON EL ACTO RECURRIDO;
- V. LA MENCIÓN PRECISA DEL ACTO DE AUTORIDAD QUE MOTIVA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO;
- VI. LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O EN SU CASO LAS OBJECIONES A LA SANCIÓN RECLAMADA;
- VII. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, DEBIENDO ACOMPAÑARLOS DOCUMENTALES CON QUE CUENTE, INCLUIDAS LAS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES; Y
- VIII. EL LUGAR Y FECHA DE PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 88.- EL TÉRMINO PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LO SERÁ EL DE 5-CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HECHA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 89.- DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A 15-QUINCE DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE CONCLUIR EL PERIODO DE PRUEBAS, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CONFIRMARÁ, MODIFICARÁ O REVOCARÁ EL ACTO RECURRIDO. SI NO LO HICIERE EN ESTE TÉRMINO, EL RECURSO DE ENTENDERÁ A FAVOR DEL RECURRENTE.

CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTÍCULO 90.- EN LA MEDIDA QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DEMÁS ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ACTUALIZADO TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA PROPIA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 91.- PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REVISIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN TODA PERSONA RESIDENTE EN EL MUNICIPIO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR POR ESCRITO SUGERENCIAS, PONENCIAS O QUEJAS EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO NORMATIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESCRITO QUE DEBERÁ DIRIGIRSE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PREVIO ANÁLISIS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DÉ CUENTA DE UNA SÍNTESIS DE TALES PROPUESTAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE DICHO CUERPO COLEGIADO TOMÉ LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

SEGUNDO: LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO MANDARÁ PUBLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LEY.

TERCERO: TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁ ESTIMARSE COMO DEROGADA.

CUARTO: LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PAÍS Y A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES.

PROFR. MARCO ANTONIO DE LA TORRE GUTIERREZ.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



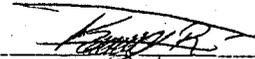
PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. JORGE ANTONIO VILLANUEVA CELORIO.
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA.
COMISIÓN DE HACIENDA.
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA.

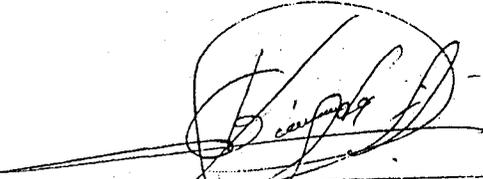
C. MARÍA VICTORIA PÉREZ CHAN.
TERCER REGIDOR
COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.
COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



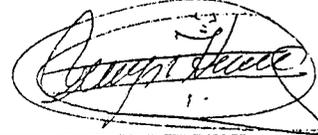
C. LORENZO LÓPEZ ROMERO.
CUARTO REGIDOR.
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN



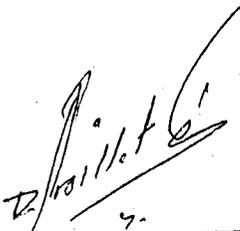
C. KARINA GÓNZALES RODRÍGUEZ.
QUINTO REGIDOR.
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN.
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.



C. CARLOS ALONSO ALMEIDA
FERNÁNDEZ.
SEXTO REGIDOR.
COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS
HUMANOS.
COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.



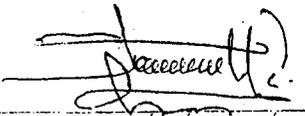
C. REYNA HERNÁNDEZ MAY.
SÉPTIMO REGIDOR.
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.



C. RUBÉN GRAILLET ARANBURO.
OCTAVO REGIDOR.
COMISIÓN DE DESARROLLO.



C. IRMA MORALES HERNÁNDEZ.
NOVENO REGIDOR.
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.



C. JOSÉ PÉREZ DÍAZ.
DÉCIMO REGIDOR.
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.
COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN.
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES



C. MARLUZ MALLELY JIMÉNEZ
PÉREZ.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
Y ATENCIÓN CIUDADANA.
COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN.
COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.